



RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN  
CÓDIGO FI-GADMC-001-2022  
RESOLUCIÓN Nro. 062-CCP-A-GADMC-2022

**Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto**  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**  
**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Art. 76, numeral I) de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

**Que**, el Art. 82, de la Constitución de la República del Ecuador, dice: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

**Que**, el Art. 226, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

**Que**, el Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; por otra parte en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde como la máxima autoridad administrativa.

**Que**, el Art. 288 *ibídem*, establece.- "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 395, del 04 de agosto del año 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la misma que establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes,



ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 4. Las entidades que integren el Régimen Seccional Autónomo.

**Que**, en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 588 del 12 de mayo del 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuyo objeto es el desarrollo y aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100 del 14 de octubre de 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: "13. Feria Inclusiva: Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento".

**Que**, en el artículo 6, numeral 16 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece "Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos".

**Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: Obligaciones de las Entidades Contratantes.-Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...".

**Que**, el artículo 59.1 ibidem, establece: "Art. 59.1.-Feria Inclusiva.-La Feria Inclusiva es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales, las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas".

**Que**, el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala y establece la normativa para la: "Comisión Técnica. - Para cada proceso de contratación de: 1. Consultoría por lista corta o por concurso público; 2. Subasta inversa, cuyo presupuesto referencial sea superior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado; 3. Licitación; y, 4. Cotización, se conformará la correspondiente Comisión Técnica integrada de la siguiente manera: 1. Un profesional designado por la máxima autoridad, quien la presidirá; 2. El titular del área requirente o su delegado; y, 3. Un profesional afín al objeto de la contratación designado por la máxima autoridad o su delegado. Los miembros de la Comisión Técnica serán funcionarios o servidores de la entidad contratante..." en su parte pertinente determina "...En los procesos de subasta inversa cuyo presupuesto referencial sea igual o inferior al valor que resulte de



multiplicar el coeficiente 0.000002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado, no se requiera la conformación de la Comisión Técnica referida en este artículo...”.

**Que**, el artículo 67 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece: “Ferias inclusivas.-Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios. Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec) se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria. Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el SERCOP”.

**Que**, el artículo 121, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “En todo contrato, la entidad contratante designará de manera expresa a un administrador del mismo, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato. Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados e impondrá las multas y sanciones a que hubiera lugar”.

**Que**, mediante Resolución No. RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016 y sus reformas, se expide la Codificación y Actualización de las Resolución emitidas por el SNCP. Donde el capítulo XI, del título V establecen el procedimiento que se debe realizar para las contrataciones a través de Ferias inclusivas;

**Que**, mediante Resolución Nro. 044-CCP-A-GADMC-2022, de fecha 31 de marzo del 2022, se autorizó el inicio del proceso de Feria Inclusiva, signado con código Nro. FI-GADMC-001-2022, para la: **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “EL PORVENIR”**, de la misma manera, se aprobó los pliegos, se dispuso su publicación y se designó a la delegada para el referido proceso de contratación.

**Que**, mediante **ACTA DE APERTURA DE OFERTAS DE FERIA INCLUSIVE NRO. FI-GADMC-001-2022**, de fecha 15 de abril del 2022, la delegada para el proceso FI-GADMC-001-2022, determina textualmente que: “...Una vez verificada la única oferta, así como la verificación de firmas electrónicas y habilitaciones en RUP de de la oferente, se determina que el proceso continuo con la fase de convalidación de errores, de conformidad a lo establecido en el Art. 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a revisar la oferta presentada, y de creerlo pertinente se solicitará las convalidaciones correspondientes...”.

**Que**, mediante **ACTA DE CONVALIDACIÓN DE ERRORES DEL PROCESO NRO. FI-GADMC-001-2022**, de fecha 18 de abril del 2022, la delegada para el proceso NRO. FI-GADMC-001-2022, concluye textualmente que: “...Segundo: La delegada, luego de haber realizado el análisis de la oferta presentada y de conformidad al Art. 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que,. No es necesario solicitar convalidaciones de errores de forma a la oferta presentada. Tercero: Una vez terminada la revisión y análisis de la oferta presentada, se procede a remitir la presente Acta de convalidación de errores a la Coordinación de Compras Públicas para su respectiva publicación a través del Portal de Compras Públicas...”.



**Que**, mediante **ACTA – INFORME DE CALIFICACIÓN DEL PROCESO NRO. NRO. FI-GADMC-001-2022**, de fecha 25 de abril del 2022, la técnica delegada para el proceso NRO. FI-GADMC-001-2022, determina que es procedente que: “...El oferente participante entrega la propuesta técnica conforme a los requerimientos de los pliegos para el presente proceso. Se recomienda la contratación del proceso de FI-GADMC-001-2022 al proveedor, ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU “ASOCATAYU” por tener un puntaje más alto...”

**Que**, habiendo sido calificada la oferta presentada por ASOCIACION DE SERVICIOS DE ALIMENTACION LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU ASOCATAYU con RUC Nro. 1191752380001 la técnica delegada para el proceso, FI-GADMC-001-2022, recomienda se adjudique al unico oferente que presentó su oferta y que cumplió con todos los requisitos exigidos para el presente proceso de contratación, por el valor de US\$13.932,00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS con 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA.

En calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo, en concordancia con lo establecido en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 24, de su Reglamento; por considerarlo pertinente en uso de sus facultades legales:

#### **RESUELVE:**

**Art.1.-** ADJUDICAR el proceso de Feria Inclusiva signado con código **Nro. FI-GADMC-001-2022**, para la **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EXTERNALIZADO DE ALIMENTACIÓN PARA EL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL “EL PORVENIR”**, a la oferta presentada por el proveedor: **“ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN Y LIMPIEZA Y MENSAJERIA CATAY MAYU “ASOCATAYU”** CON RUC: 1191752380001 por un monto de \$13.932,00 (TRECE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS con 00/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, con un plazo de entrega de todos los servicios (alimentos) de CIENTO VEINTISÉIS (126) DÍAS, contados a partir de la suscripción del contrato, lo que corresponde a la forma de pago se lo realizará de manera mensual previa presentación de la factura por parte del contratista dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la entrega del servicio; así como con la presentación del informe favorable del Administrador del Contrato, informe mensual de calidad en base a los resultados emitidos por el Módulo 16 del SIEPP y cantidad, informe de asistencia de los niños, ficha de recepción diaria de alimentos, ficha de planificación del ciclo de menús. Con el fin de precautelar los intereses institucionales, el pago de la alimentación se lo realizará por CONSUMO, es decir, por el número de servicio de alimentación recibido por día y no por cantidades fijas mensuales, oferta que se adjudica en cumplimiento a los dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y pliegos elaborados, en base al INFORME DE DESARROLLO DEL PROCESO, suscrito por la técnica delegada; la adjudicación procede tal y como consta en el propio Sistema Oficial de Contratación Pública.

**Art. 2.-** DISPONER a la Coordinación de Compras Públicas, PUBLICAR la presente resolución, así como también toda la información relevante del proceso de contratación en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) (SOCE), información determinada en el Art. 13 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también dar expreso



cumplimiento al Art. 11 de la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072, en la que expide la Codificación y Actualización de la Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** DISPONER a la Procuraduría Sindica, se proceda a la elaboración y formalización del contrato, notifíquese al administrador de contrato sus obligaciones, así como también se coordine con el oferente la entrega de las garantías correspondientes, de conformidad a los términos, y plazos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, pliegos elaborados para el presente proceso de contratación, y demás normativa legal vigente.

**Art. Final.-** La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción Dada en el Despacho del Señor del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Catamayo a los **veintinueve días del mes de abril del 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Abg. Gilbert Armando Figueroa Agurto  
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CATAMAYO**

C.C. ARCHIVO CCP/

REVISADO:	Tec. Diego David Yaguana Yaguana <b>COORDINADOR (E) DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	
ELABORADO:	Abg. Rosa Cristina Cedillo Reinoso <b>TÉCNICA DE COMPRAS PÚBLICAS DEL GAD MUNICIPAL DE CATAMAYO</b>	